

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, -----

----- actuando en nombre y representación **del HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"**, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, firmado por la Ministra de Salud, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte y por otra **HERBERTH OSMIN MERIDA ELIAS**, mayor de edad, ejecutivo de empresas, de nacionalidad Guatemalteca, República de Guatemala y el de la ciudad y departamento de San Salvador, -----

----- Personería que acredito con Credencial como Gerente General y Representante Legal de la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al número catorce del libro número tres mil cuarenta y tres de fecha quince de enero de dos mil trece, quien actúa en nombre y representación de la sociedad, **UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero cinco nueve nueve - uno cero tres - cero, cuya Escritura de Constitución de dicha sociedad aparece inscrita al número treinta y uno del libro un mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Comercio, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Lic. Roberto Romero Pineda y Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de TOTAL EL SALVAOR, S.A. DE C.V., en el sentido de cambiar la denominación social, que ahora será UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro del libro tres mil noventa y cuatro, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, ante los oficios notariales del Lic. Sarbelio José Vaquerano Ramírez, quién en lo sucesivo me denominaré la "**CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y otorgamos el presente **CONTRATO** derivado de la **SOLICITUD DE COTIZACION N° 05/2016**, que tiene por objeto la adquisición de "**GAS PROPANO, SERVICIO CAMION TANQUE, PARA EL AÑO 2016**", a favor y a satisfacción del Hospital de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El La Contratista se obliga a suministrar productos, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CODIGO 70305949 GAS PROPANO (SERVICIO CAMION TANQUE)	GALONES	4,524	\$1.74	\$ 7,871.76
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$7,871.76

La institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero y legal, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar el interés público que persigue.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO TOTAL DE CONTRATO. El monto total por el objeto del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,871.76)** el cual será pagado por esta institución.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses, a partir del 01 enero al 31 de diciembre de 2016, y su vigencia surtirá efecto a partir de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse el plazo del contrato, por un periodo menor o igual al contratado, todo de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato será ejecutado en este Hospital, según el detalle siguiente: entregas según necesidad, puede variar de 120 a 150 galones cada diez días, el Administrador de Contrato deberá elaborar el Acta de Recepción de los productos recibidos, en los meses respectivos.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS). El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato la Unidad Financiera Institucional ha constituido el cifrado presupuestario. Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del

presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: FIANZA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del mismo; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABLES** siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo a la contratista y estará vigente a partir de dicha y hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. La garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en caso que se autorice el incremento al contrato, el hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado, según Art. 37 del Reglamento de la LACAP.

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente Contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante.

CLAUSULA NOVENA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación formal del servicio, la institución contratante podrá efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los productos recibidos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización; b) Las Adendas (si la hubiere);

c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; h) La Garantía; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En los imprevistos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista, previa justificación podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, obligándose a la entrega de la prórroga de Garantía cuando proceda. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, será sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de la Señor **JOSE DANIEL ALVARENGA**, Cocinero de este Hospital, quien actuara de conformidad a lo dispuesto en la LACAP.



CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional "San Rafael", detallando la descripción del servicio, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción emitida por el Administrador del presente Contrato.


En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No.162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.


CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución, en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y por parte de la Contratista en, Km. 24 Carretera a Quezaltepeque, entre Nejapa y Quezaltepeque, Quezaltepeque, La Libertad.

Así nos expresamos los contratantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.



 HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"
DIRECCIÓN
"SANTA TECLA"

TITULAR

 **unigas**
Unigas de El Salvador, S.A. de C.

CONTRATISTA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA. **13 ENE. 2016**
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL